



Resolución Gerencial Regional N° 0002 -2023-GORE-ICA/GRDS

Ica, 10 ENE. 2023

VISTO, la Notificación N° 16401-2022-SP-LA (H.R. N° E-070590-2022), respecto al documento de la referencia, que contiene la Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2022, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 011119-2022-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARIA ROSA JUNES YALLICO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0407-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de junio del 2022 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARIA ROSA JUNES YALLICO** contra la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud Ica;

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Dirección Regional de Salud de Ica y Otros del Gobierno Regional de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01119-2022-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 01119-2022-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de setiembre del 2022, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña MARIA ROSA JUNES YALLICO, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole Administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 22 de noviembre del 2022, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01119-2022-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 30 de setiembre del 2022, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **MARIA ROSA JUNES YALLICO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 407-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de junio del 2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Denegatoria Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud Ica, para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el **artículo 184° de la Ley N° 25303** por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **2. ORDENO** a la entidad demandada que en el término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando a la demandante el **pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial** por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, **DESDE OCTUBRE de 1992**



HASTA JULIO DEL 2018 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; descontándose los montos percibidos; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales, bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde octubre de 1992 hasta julio del 2018 en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 003-2023-GORE-ICA-GRDS/_CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 0028-2023-GORE-ICA/GGR; que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - NULA la Resolución Gerencial Regional N° 407-2022-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de junio del 2022, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró Infundado el Recurso Apelación para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por la administrada **MARIA ROSA JUNES YALLICO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, debidamente representado por el Procurador Público del Gobierno Regional Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud Ica, cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARIA ROSA JUNES YALLICO**, el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencia por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, DESDE OCTUBRE DE 1992 HASTA JULIO DEL 2018, en el equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, descontándose los montos percibidos; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a doña **María Rosa Junes Yallico** señalando su domicilio en Urb. Ciudadela Magisterial "O"-9, domicilio procesal Calle Unión N° 236-Ofic. 5, y a la Dirección Regional de Salud Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución; y en el término de la distancia a la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Lic. Adm. **LUIS ALBERTO AYAUJA MALLANA**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

